

Resolución Administrativa N° 331-2023

HR"AMLL"A-OA-UP

26 JUN 2023

Ayacucho,.....

VISTO: La solicitud de la servidora **CONDE QUISPE, IRMA**, con DNI N° 48852943, sobre pago por concepto de Vacaciones No gozadas y/o Truncas, Informe N° 121-2023-GRA/GDRS/DIRESA-HR"AMLL"ADM-A-UP/ARP/JCA, del Área de Remuneraciones y Planillas, mediante el cual remite la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y/o truncas y el cuadro demostrativo del mismo; e informe N° 923-2022-HR"AMLL"A-OA/UP-CA del Área de Control de Asistencia y Permanencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento;

Que, el descanso vacacional, constituye un derecho fundamental, reconocido en el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, éste adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, con respecto a este punto de Vacaciones truncas en el régimen CAS, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que "si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, por lo que, el cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;



Resolución Administrativa N° 331 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP

26 JUN 2023

Ayacucho,.....

Que, en ese contexto, cabe indicar que ante la extinción del vínculo laboral de un servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, las entidades públicas se encuentran obligadas a efectuar la liquidación de beneficios (vacaciones no gozadas y truncas) y proceder con el pago en el plazo establecido por la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias;

Que, el Informe Técnico N° 480-2022-SERVIR-GPGSC, en su numeral 2.8 del Artículo II, establece: "De otro lado, es preciso señalar que -a diferencia de lo regulado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276- en el régimen especial de contratación administrativa de servicios no se ha establecido un límite para la acumulación de periodos vacacionales.

Que, en ese sentido, en el supuesto que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 no haya gozado de su descanso vacacional en la oportunidad correspondiente (esto es, dentro del año siguiente de haber alcanzado el derecho), este podrá gozar con posterioridad del período de descanso físico acumulado al que tenga derecho siempre que el vínculo laboral con la entidad (dentro del cual se generó el derecho) se encuentre vigente. No obstante, de producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, corresponderá el pago de todos los periodos vacacionales pendientes de goce que se registren, así como de las vacaciones truncas de corresponder;

Que, asimismo el numeral 2.9 del Artículo II del Informe Técnico N° 480-2022-SERVIR-GPGSC, establece: la liquidación de vacaciones no gozadas y/o truncas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluya e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente con la misma entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí;

Que, mediante solicitud de 27 de diciembre del 2022, la servidora **CONDE QUISPE, IRMA**, solicita pago de vacaciones No Gozadas y Truncas, correspondiente al periodo del año del 2020 al año 2022, en su condición de CAS COVID;

Que, mediante informe N° 923-2022-HR"AMALL"A-OA/UP-CA, de fecha 29 de diciembre del 2022, el jefe del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite informe de vacaciones truncas de la servidora **CONDE QUISPE, IRMA**, indicando que dicha trabajadora tiene pendiente vacaciones del período del 27 de julio del 2020 hasta el 31 de julio del 2022;



Resolución Administrativa N° 331 -2023

HR"AMALL"A-OA-UP

Ayacucho, **26 JUN 2023**

Que, mediante informe N° 121-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"AMALL"ADM-A-UP/ARP/JCA, de fecha 13 de marzo del 2023, el responsable del Área de Remuneraciones y Planillas, remite la liquidación de vacaciones por concepto de vacaciones No Gozadas y Truncas y el Cuadro demostrativo del mismo, de la ex servidora CAS-COVID **CONDE QUISPE, IRMA**;

Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, por única vez a favor de la servidora **CONDE QUISPE, IRMA**, por concepto de Vacaciones No gozadas y truncas por el importe de **Siete Mil Setecientos Once y 12/100 soles (S/ 7,711.12)**, conforme a la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, del periodo del 28 de julio del 2020 al 31 de julio del año 2022, conforme al siguiente detalle:

BENEFICIARIA	REMUNERACION DEL PERIODO CORRESPONDIENTE	PERIODO RECONOCIDO	MONTO CALCULADO
CONDE QUISPE, IRMA Enfermera	Del 28 de julio del 2020 al 28 de febrero del 2021	06 meses y 05 días	S/ 2,055.56
	Del 01 de marzo del 2021 hasta el 31 de julio del 2022	01 año y 05 meses periodo 2022	S/ 5,655.56
TOTAL			S/ 7,711.12

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, queda supeditada a la disponibilidad presupuestal institucional.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a la interesada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y Área de Remuneraciones, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

EGH/J-UP.
Rm/Selección.



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE PERSONAL
Lic. Elvis Gonzales Haqquehua
JEFE DE PERSONAL